



RESOLUCIÓN No. SB-2016- 877

**CHRISTIAN CRUZ RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

QUE el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todas las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el artículo 171 del mencionado cuerpo legal indica que las fusiones pueden ser ordinaria y extraordinaria, siendo la fusión ordinaria la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico;

QUE el artículo 172 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control;

QUE mediante resolución No. SB-2016-176 de 11 de marzo del 2016, la Superintendencia de Bancos expidió la "Norma de control para la fusión ordinaria de las entidades del sector financiero privado", en cuyo artículo 11 se establecen los parámetros financieros mínimos que deben evaluarse en las proyecciones financieras del proyecto de fusión de la entidad resultante de dicho proceso;

QUE es necesario efectuar una reforma a la segunda viñeta de la letra i. "Liquidez inmediata", de la letra b. "Liquidez", del artículo 11 citado en el considerando precedente; y,

QUE mediante memorando No.SB-IG-2016-0216-M de 01 de septiembre de 2016 señala que la resolución No. SB-2016-176 de 11 de marzo del 2016 debe considerar como aspectos a evaluar para la fusión ordinaria de las entidades del sector financiero privado, aquellos de cumplimiento normativo, considerados en la Resolución No.217-2016-F de 9 de marzo de 2016 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,



RESOLUCIÓN No. SB-2016- 877

Página 2

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la letra i. "Liquidez inmediata", de la letra b. "Liquidez", del artículo 11 por el siguiente:

- i. "Liquidez inmediata
- No presentar deficiencias en la posición del encaje bancario, sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo;
 - No tener obligaciones impagas con la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil dieciséis.

Christian Cruz Rodríguez
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil dieciséis.

Pablo Cobo Luna
Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E